



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PREGUNTAS DE INICIATIVA POPULAR

EN TRÁMITE

9L/P/IP-0015 De D. Ángel González Torres, sobre los principios de igualdad de todos los ciudadanos en el texto del anteproyecto de Ley Canaria del Deporte. Página 2

9L/P/IP-0016 De D. Ángel González Torres, sobre la ilegalidad del reconocimiento de las modalidades de Lucha del Garrote y de Juego del Palo Canario de forma separada en la Ley Canaria del Deporte. Página 4

9L/P/IP-0017 De D. Ángel González Torres, sobre tratamiento discriminatorio a los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias. Página 5

9L/P/IP-0018 De D. Ángel González Torres, sobre exigencia en la Ley Canaria del Deporte a los juegos y deportes autóctonos y tradicionales el requisito de que sean juegos o deportes motores. Página 6

9L/P/IP-0019 De D. Ángel González Torres, sobre la confusa diferenciación entre deportes autóctonos y tradicionales. Página 8

9L/P/IP-0020 De D. Ángel González Torres, sobre el necesario control de los juegos y deportes tradicionales de Canarias como patrimonio cultural inmaterial. Página 9

9L/P/IP-0021 De D. Ángel González Torres, sobre la necesaria presencia en la Ley Canaria del Deporte de las comunidades gestoras del patrimonio cultural inmaterial que representan los juegos y deportes tradicionales de las islas. Página 11

9L/P/IP-0022 De D. Ángel González Torres, sobre la necesaria especificación de medidas de fomento concretas para los juegos y deportes tradicionales en la nueva Ley Canaria del Deporte. Página 12

9L/P/IP-0023 De D. Ángel González Torres, sobre la negación a una contribución a la nueva redacción de la ley. Página 13



PREGUNTAS DE INICIATIVA POPULAR

EN TRÁMITE

9L/P/IP-0015 De D. Ángel González Torres, sobre los principios de igualdad de todos los ciudadanos en el texto del anteproyecto de Ley Canaria del Deporte.

(Registro de entrada núm. 9697, de 31/10/2017).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de noviembre de 2017, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

12.- PREGUNTAS DE INICIATIVA POPULAR

12.1.- De D. Ángel González Torres, sobre los principios de igualdad de todos los ciudadanos en el texto del anteproyecto de Ley Canaria del Deporte.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la pregunta de referencia, ordenándose su traslado a los grupos parlamentarios y su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, advirtiéndose que si se pretendiera su respuesta ante el Pleno su formulación no podrá contener más que una sola cuestión, sin que, por otro lado, pueda modificarse de forma sustancial el contenido originario del texto de la pregunta, por así resultar de lo prevenido en los artículos 170.1 y 174.6 in fine del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al interesado.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 13 de noviembre de 2017.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

D. Ángel González Torres, maestro del juego del palo canario, discípulo del maestro Tomás Déniz Hernández (1900-1983), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento del Parlamento de Canarias, formula la siguiente pregunta a la consejera de Educación y Universidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es innecesaria e incorrecta la existencia del Catálogo de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales.

Al contrario de lo que sucede con los deportes en general la Ley Canaria del Deporte ofrece desde su entrada en vigor en el año 1997 en su artículo 18 (coincidiendo con el artículo 24 del anteproyecto de Ley del Deporte) un catálogo abierto de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de las islas Canarias. A pesar de que el Catálogo de Juego y Deportes Autóctonos y Tradicionales que consta en la Ley Canaria del Deporte se considera meramente enunciativo y no limitativo, hay que tener en cuenta que los juegos y deportes enunciados en el mismo gozarán inmediatamente de un reconocimiento de origen legal, mientras que quedaría al arbitrio del Gobierno de Canarias el futuro reconocimiento de otros juegos y deportes que lo solicitaran con posterioridad a la entrada en vigor de la ley. Así pues se consagra un doble régimen de reconocimiento y revocabilidad, a saber:

1.- Uno que se desprende directamente de la ley (y solo revisable por el mismo legislador y el Tribunal Constitucional) para los deportes recogidos en el catálogo de la Ley del Deporte de Canarias.

2.- Y otro meramente administrativo (revisable por las personas físicas y jurídicas que tuvieran la condición de interesados, por la Administración pública y la jurisdicción ordinaria) para aquellos juegos y deportes que solicitaran su reconocimiento al Gobierno de Canarias con posterioridad a la entrada en vigor de la ley.

De esto se desprende una situación claramente discriminatoria para aquellas modalidades de juegos y deportes cuyos reconocimientos se realicen mediante decisión del Gobierno de Canarias (artículo 18), quedando también en situación de inferioridad todas aquellas modalidades deportivas internacionales que no gocen de su inclusión en un catálogo dentro del texto de la ley. Con ello los poderes públicos están obrando de forma contraria al principio de igualdad que debe inspirar su actuación según la Constitución española.

Esta enumeración expresa era innecesaria suponiendo, además, una intromisión del Poder Legislativo en competencias de la Administración pública. Es claro en este sentido que el acto de reconocer un deporte o juego debería ser competencia de la Administración pública competente; es un acto administrativo en el que se concretan los criterios generales contenidos en la ley. El problema de la Ley Canaria del Deporte, en su redacción de 1997, no establece ningún criterio general que pueda concretarse para esta materia (que es justo lo que se esperaría de un texto legislativo de esta envergadura) sino que, ante la incapacidad de precisar cuáles son dichos criterios se ha venido el legislador apresurando a concretar directamente qué actividades tendrán la consideración de “Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales”.

En realidad la cuestión es sencilla, los juegos y deportes tradicionales canarios son aquellos que demuestren tener una presencia histórica en el territorio de las islas Canarias (y en aquellas comunidades eminentemente isleñas en el exterior, se podría añadir) y que hayan venido practicándose y transmitiéndose de forma tradicional (de “padres a hijos” o “de generación en generación” si se prefiere) y así hayan sido reconocidos por el Gobierno de Canarias tras la tramitación del oportuno expediente administrativo. ¿Quién en estas condiciones dudaría en dar el reconocimiento a la lucha canaria, o al salto del pastor, o al juego del palo? Se conseguiría con ello el reconocimiento de todos los juegos y deportes tradicionales en igualdad de condiciones, que es justo lo que se esperaría de una ley general como es la Ley Canaria del Deporte.

En este sentido debemos recordar que los juegos y deportes tradicionales no están ni pueden considerarse una lista cerrada, todavía queda mucho que investigar y hay prácticas deportivas que también llevan años “tocando a la puerta” del reconocimiento sin lograrlo, es de justicia conseguir su inclusión en un plano de absoluta igualdad.

Para más inri, nos encontramos con que en el artículo 24 del anteproyecto de Ley Canaria del Deporte que ahora pasa a discutirse existe un olvido monumental que es el de la colombofilia canaria. Esta actividad ancestral es considerada por la Ley 4/2011 del Parlamento de Canarias como “deporte identitario, singular y tradicional” (artículo 1). Cabe preguntarse por qué no está la colombofilia en el listado que se ofrece, ¿es que se deroga este artículo de la Ley 4/2011? ¿Se trata de un olvido accidental o se trata más bien del gusto personal o académico de los técnicos asesores de la redacción de la ley? Tenemos que recordar que las leyes son expresión de la voluntad del pueblo, no deben usarse para dirimir cuestiones de tipo académico, para eso están los artículos científicos, no las leyes autonómicas y si en la Ley 4/2011 se produce un reconocimiento a favor de un deporte tradicional este deporte debe estar en el listado general de deportes tradicionales que ofrezca la futura Ley Canaria del Deporte, independientemente de si es de gusto o no del técnico de turno. En todo caso lo que salta a la vista es que la ley no es la herramienta adecuada. En todo caso, lo que salta a la vista en todo este asunto es que la ley autonómica no es la herramienta adecuada para realizar reconocimientos concretos y la prudencia nos indica que, en este caso, es mejor no ofrecer un listado aunque sea abierto sino expresar los criterios que el Gobierno de Canarias seguirá para reconocer las distintas modalidades deportivas.

Se da, además, la circunstancia de que este sistema de listas se ha visto superado ya en la más moderna práctica legislativa. Resulta más adecuado el tratamiento que se está dando en las últimas reformas legislativas en esta materia. Como ideal de regulación sencilla y respetuosa con los derechos de todos los interesados podemos citar el proyecto de Ley del Deporte de Andalucía de 2015.

Sin embargo, y a pesar de haberse remitido a la Consejería de Deportes informes en este sentido, se da la circunstancia de que el anteproyecto de Ley Canaria del Deporte, que actualmente está en tramitación, prácticamente copia en su artículo 24 la redacción del artículo 18 de la Ley del Deporte de 1997, ofreciendo nuevamente un catálogo legal abierto de juegos y deportes tradicionales lo que implica, nuevamente y de forma reincidente, ir contra el principio de igualdad, que debe iluminar la actuación de todos los poderes públicos, y contra la más básica lógica jurídica que nos indica que debe la ley encargarse de los principios generales y que serán concretados posteriormente y para cada caso por la Administración pública yendo claramente contra el más básico principio de separación de poderes vigente en un Estado democrático.

Proponemos por ello la siguiente redacción para dicho artículo:

“Artículo 24.- Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales - modalidades.

1. Serán modalidades de Juegos y Deportes Autóctonos de las islas Canarias aquellos reconocidos oficialmente por el Gobierno de Canarias.

2. Reglamentariamente se establecerán los requisitos y condiciones para el reconocimiento de las modalidades de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales de las islas Canarias.

3. Serán de aplicación en materia de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales las disposiciones de esta ley sin perjuicio de la aplicación y debida observancia de las disposiciones que sean dictadas en materia de cultura y resulten aplicables a estos juegos y deportes por su especial consideración de Patrimonio Cultural Inmaterial”.

PREGUNTA

Por tanto, debemos inquirir ¿cuál es el motivo por el que el texto del anteproyecto de Ley Canaria del Deporte se aparta de los principios de igualdad de todos los ciudadanos, invadiendo competencias que deberían quedar en el ámbito del Gobierno de Canarias no estableciendo los criterios generales para el reconocimiento de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales sino procediendo de forma directa a realizar dicho reconocimiento mediante un listado no exhaustivo?

Atentamente, Ángel González Torres.

En La Laguna, a 27 de octubre de 2017.

9L/P/IP-0016 De D. Ángel González Torres, sobre la ilegalidad del reconocimiento de las modalidades de Lucha del Garrote y de Juego del Palo Canario de forma separada en la Ley Canaria del Deporte.

(Registro de entrada núm. 9698, de 31/10/2017).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de noviembre de 2017, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

12.- PREGUNTAS DE INICIATIVA POPULAR

12.2.- De D. Ángel González Torres, sobre la ilegalidad del reconocimiento de las modalidades de Lucha del Garrote y de Juego del Palo Canario de forma separada en la Ley Canaria del Deporte.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la pregunta de referencia, ordenándose su traslado a los grupos parlamentarios y su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, advirtiéndose que si se pretendiera su respuesta ante el Pleno su formulación no podrá contener más que una sola cuestión, sin que, por otro lado, pueda modificarse de forma sustancial el contenido originario del texto de la pregunta, por así resultar de lo prevenido en los artículos 170.1 y 174.6 in fine del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al interesado.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 13 de noviembre de 2017.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

D. Ángel González Torres, maestro del juego del palo canario, discípulo del maestro Tomás Déniz Hernández (1900-1983), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento del Parlamento de Canarias, formula la siguiente pregunta a la consejera de Educación y Universidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen irregularidades en el reconocimiento de las modalidades deportivas recogidas en la Ley Canaria del Deporte, en concreto las de Lucha del Garrote Canario y del Juego del Palo Canario, de forma diferenciada.

La Ley Canaria del Deporte de 1997 ofrece un catálogo (no cerrado) de juegos y deportes autóctonos y tradicionales que, entendemos, es contrario a los más básicos principios constitucionales (tanto de igualdad como del principio de separación de poderes puesto que supone una invasión de la ley en potestades propias del poder ejecutivo). Sin embargo, y de forma previa a dicha ley, existieron una serie de irregularidades a la hora del reconocimiento por parte (inicialmente) del Gobierno de Canarias de las modalidades deportivas de la lucha del garrote canario y del juego del palo canario.

En este sentido es destacable y conocido que la modalidad deportiva de lucha del garrote canario es una simple especialidad de la de juego del palo canario. Así aparece publicado por los promotores de la modalidad de lucha del garrote canario en un número de la revista *La Sorriba* del año 1984 y de forma posterior a su reconocimiento en el libro *Lucha del Garrote, Catón*, publicado en el año 2000. No se llega a otra conclusión si examinamos el resto de bibliografía existente sobre el tema (de forma incluso anterior al reconocimiento) e, incluso, la propia Consejería de Deportes del Gobierno de Canarias agrupa a ambas modalidades en sus últimas publicaciones en una sola categoría denominada “palo canario” <https://studylib.es/doc/5220460/juegos-tradicionales-canarios>). Además, de las definiciones estatutarias de ambas modalidades, aunque difieran en sus respectivas redacciones, de un análisis en profundidad no se desprende más diferencia que la existencia de competición en la modalidad de lucha del garrote, circunstancia esta que no se daba en el momento de su reconocimiento y que puede cambiar en cualquier momento con el acuerdo de la asamblea de cualquiera de las dos federaciones.

El reconocimiento, por tanto, como deporte autóctono y tradicional hecho a la modalidad de “lucha del garrote canario” diferenciada del juego del palo por parte del Gobierno se produce en el año 1996 por la Orden 15 de octubre de 1996, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Canarias de los Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales de Canarias. Esta orden se dicta en contra de las normas legales y reglamentarias vigentes en aquel momento que prohibían la existencia de más de una federación deportiva por modalidad (en concreto el Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas canarias, y Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte).

Entendemos por ello que dicha orden infringió el ordenamiento jurídico al reconocer de forma artificial la existencia de dos modalidades diferenciadas cuando no se reunían los requisitos precisos para ello por lo que entendemos que se trata de un caso de nulidad de pleno derecho que no debería haber surtido efectos según la Ley 30/1992, de procedimiento administrativo común, vigente en aquel momento y que decía claramente

en su artículo 62 que “también serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior” (artículo del que es copia el 47.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo, actualmente vigente), debiéndose entonces haber iniciado el procedimiento de revocación, normalizando la situación al integrarse ambas en una única modalidad de “juego del palo”, “palo canario” o, tal y como se expresa en la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias “juego del palo o garrote”.

Sin embargo tal revocación devino imposible al publicarse la Ley Canaria del Deporte, que ofrece también un catálogo abierto de juegos y deportes tradicionales y autóctonos en su artículo 18 entre los que se encuentran por un lado la lucha del garrote canario y por otra el juego del palo canario, quedando así, y de forma irregular, fuera del control administrativo la situación y haciendo, por tanto, imposible dicha normalización que debería afrontarse en la nueva regulación.

La situación llega ya al auténtico esperpento cuando se declara por la orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, de 15 de octubre de 1996, en su disposición adicional segunda, que es competencia exclusiva de la Federación de Lucha del Garrote Canario la “organización y tutela de competiciones en la modalidad de garrote”. Lo normal es que se hubiera declarado tal exclusividad de la “modalidad de lucha del garrote”, como sucede en otras modalidades deportivas, pero, en cambio, se declara la competencia exclusiva en una materia propia de la Federación de Juego del Palo, que acepta como modalidades de juego del palo precisamente la del garrote. Así pues, la Federación de Juego del Palo, si llegara algún día a estar interesada en organizar una competición de modalidad de “garrote” no le sería posible ya que es de exclusiva competencia de la Federación de Lucha del Garrote Canario, situación totalmente inadmisible y que es un claro índice de que ambas modalidades deportivas son, en realidad, la misma.

Es preciso abordar la normalización de esta circunstancia por cuanto la regulación vigente ha venido tan solo a fracturar el mundo de esta modalidad, provocando un perjuicio sin precedentes en la tradición de la que traen causa y que gran parte de sus practicantes o conocedores no se sumaran a ninguna de las modalidades reconocidas, habiéndose dañado gravemente una parte muy importante del patrimonio cultural de Canarias.

La normalización a la que nos referimos podría producirse de forma sencilla señalando la Ley Canaria del Deporte tan solo qué criterios y principios regirán la actuación del Gobierno de Canarias a la hora de efectuar el reconocimiento de una modalidad de juego o deporte autóctono o tradicional, absteniéndose la ley de realizar reconocimientos concretos, reconocimientos que deben ser potestad del Gobierno de Canarias. Como ya se ha dicho, los actos de reconocimiento o revocación deben tener la consideración de actos administrativos, revisables por la propia Administración, no siendo de recibo que se produzcan directamente desde el articulado de la ley, escapando entonces a este control. Si esto es así con carácter general, en este caso concreto tal reconocimiento por separado de la lucha del garrote y del juego del palo se hizo contraviniendo el derecho, debe ser nulo de pleno derecho y debe ser revisado.

PREGUNTA

Por ello preguntamos: ¿incidirá nuevamente el Parlamento de Canarias mediante su inclusión en el articulado de la Ley Canaria del Deporte en perpetuar la ilegalidad del reconocimiento de las modalidades de lucha del garrote y de juego del palo canario de forma separada, contraviniendo con ello la prohibición de existencia de más de una federación por modalidad deportiva que el mismo anteproyecto de reforma de dicha ley recoge?

Atentamente, Ángel González Torres.

En La Laguna, a 27 de octubre de 2017.

9L/P/IP-0017 De D. Ángel González Torres, sobre tratamiento discriminatorio a los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias.

(Registro de entrada núm. 9699, de 31/10/2017).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de noviembre de 2017, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

12.- PREGUNTAS DE INICIATIVA POPULAR

12.3.- De D. Ángel González Torres, sobre tratamiento discriminatorio a los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la pregunta de referencia, ordenándose su traslado a los grupos parlamentarios y su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, advirtiéndose que si se pretendiera su respuesta ante el Pleno su formulación no podrá contener más que una sola cuestión, sin que, por otro lado, pueda modificarse de forma sustancial el contenido originario del texto de la pregunta, por así resultar de lo prevenido en los artículos 170.1 y 174.6 in fine del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al interesado.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 13 de noviembre de 2017.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

D. Ángel González Torres, maestro del juego del palo canario, discípulo del maestro Tomás Déniz Hernández (1900-1983), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento del Parlamento de Canarias, formula la siguiente pregunta a la consejera de Educación y Universidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe una diferenciación artificial entre juegos y deportes autóctonos y tradicionales totalmente inoperativa que es preciso eliminar.

Esta diferenciación, ya recogida en el artículo 18 de la Ley Canaria del Deporte de 1997, es totalmente superflua y en la práctica inoperativa. De esta forma, y basándose en dicho articulado, se habilita al Gobierno de Canarias para decidir cuáles de las modalidades tendrán la denominación de juegos y cuáles las de deportes.

La diferencia básica se basa en la existencia o no de competición, serán juegos los que no la tengan y deportes las modalidades que sí dispongan de reglamento de competición. Parece tratarse de una característica más del deporte o juego en cuestión, que, a partir de ese momento le acompañará para siempre, pero en realidad la existencia o no de competición o reglamento competitivo es exclusiva competencia de las propias federaciones, no debiendo existir límite ni legal ni administrativo para que se tome la decisión de tenerlo o no tenerlo.

Se da la circunstancia, además, de que en el mismo articulado del anteproyecto que se discute ahora se define deporte como “Se entiende por deporte, a los efectos de esta ley, todo tipo de actividad física que, mediante una participación organizada o no, se realice con objetivos relacionados con la mejora de la condición física, psíquica o emocional, con la consecución de resultados en competiciones deportivas, con la adquisición de hábitos deportivos o con la ocupación activa del tiempo de ocio” (artículo 1). Esta definición comprende, sin hacer distinción, a todas las modalidades deportivas. Siendo esto así para los deportes con carácter general no se entiende cómo, para el caso concreto de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales, con los que precisamente se debería tener una especial consideración en aras de su fomento y conservación, se haga dicha distinción ya desde el texto de la ley. Nuevamente se trata de una referencia académica que se cuela en el articulado de la ley, añadiendo confusión y, tal y como ha venido sucediendo, más trámites administrativos e intromisiones por parte de los ámbitos gubernamentales y académicos sin existir necesidad para ello. Igualmente, incidiendo en la acumulación de disquisiciones inútiles se ha de remarcar la futilidad de diferenciar entre deportes autóctonos y tradicionales.

PREGUNTA

Por ello preguntamos: ¿se seguirá destinando a los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias un tratamiento discriminatorio ya desde su propia denominación, dando pie a mayores trámites y obstáculos de los que son admisibles o se atenderá a la lógica y a la sencillez en la regulación en cuanto a su denominación definiéndolos sencillamente como deportes tradicionales canarios o, en su caso, deportes tradicionales autóctonos canarios?

Atentamente, Ángel González Torres.

En La Laguna, a 27 de octubre de 2017.

9L/P/IP-0018 De D. Ángel González Torres, sobre exigencia en la Ley Canaria del Deporte a los juegos y deportes autóctonos y tradicionales el requisito de que sean juegos o deportes motores.

(Registro de entrada núm. 9700, de 31/10/2017).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de noviembre de 2017, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

12.- PREGUNTAS DE INICIATIVA POPULAR

12.4.- De D. Ángel González Torres, sobre exigencia en la Ley Canaria del Deporte a los juegos y deportes autóctonos y tradicionales el requisito de que sean juegos o deportes motores.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la pregunta de referencia, ordenándose su traslado a los grupos parlamentarios y su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, advirtiéndose que si se pretendiera su respuesta ante el Pleno su formulación no podrá contener más que una sola cuestión, sin que, por otro lado, pueda modificarse de forma sustancial el contenido originario del texto de la pregunta, por así resultar de lo prevenido en los artículos 170.1 y 174.6 in fine del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al interesado.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 13 de noviembre de 2017.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

D. Ángel González Torres, maestro del juego del palo canario, discípulo del maestro Tomás Déniz Hernández (1900-1983), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento del Parlamento de Canarias, formula la siguiente pregunta a la consejera de Educación y Universidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mención de “juegos y deportes motores” debe ser eliminada por atentar contra el principio de igualdad.

En cuanto al texto de la futura Ley Canaria del Deporte circunscribe su objeto a los juegos y deportes autóctonos y tradicionales a aquellos que tengan la característica de ser “motores”. Se trata de la inclusión de un requisito que es total y absolutamente superflua, requiriéndose de forma ilógica tan solo para el caso de los Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales, que tendrán que ser, además, “motores”.

La apreciación de esta característica es meramente académica, y tan solo en el ámbito académico debería quedarse, puesto que, con carácter general, se encarga dice el propio artículo 1 del mismo anteproyecto de Ley del Deporte de Canarias que se entiende por deporte, a los efectos de esta ley, todo tipo de actividad física que, mediante una participación organizada o no, se realice con objetivos relacionados con la mejora de la condición física, psíquica o emocional. Si entendemos que el adjetivo “motor” se refiere a que en los Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales está presente la “actividad física” se trata de una mención, innecesaria, sin sentido, un concepto que estorba incluso desde el punto de vista de la misma redacción (a fin de cuentas para hacer referencia a los Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales canarios deberá hacerse mención expresa a partir de ahora a que son también “motores”). Si esto es así debería eliminarse por superflua.

Cosa distinta es que se suponga una diferenciación de trato con respecto al resto de modalidades deportivas, en cuyo caso también debería eliminarse por ir contra el principio de igualdad.

En este sentido nos encontramos con la existencia como modalidad deportiva a nivel general del ajedrez. ¿Existirá alguna modalidad autóctona y tradicional de Canarias que tenga una realidad análoga? En realidad sí que es así, y se trata de los denominados “juegos de inteligencia”, que en muchos casos vienen practicándose en Canarias desde tiempos prehistóricos. Por mera analogía (que es un principio general de interpretación y aplicación de las normas jurídicas) debería admitirse su regulación como modalidad deportiva, sin embargo existe el impedimento de que no es un juego “motor”.

Aquí nos vemos en la tesitura de tener que decidir qué tiene más valor; por un lado están las teorías académicas de lo que es juego o deporte y por otro están los valores constitucionales (igualdad), la lógica jurídica (analogía con los juegos y deportes ya reconocidos como el ajedrez), y, lo que es más importante, los derechos individuales cuyo respeto debe inspirar la actuación de los poderes públicos.

A este respecto la Constitución y la legislación vigente exigen que, en igualdad de condiciones deberían ambos tener el mismo trato pero es que, además, en el caso de los juegos de inteligencia se da la circunstancia de que deberían ser objeto de especial protección por parte de los poderes públicos al ser parte del patrimonio cultural de las islas Canarias.

Es especialmente grave esta situación por cuanto la Ley Canaria del Deporte condena estas prácticas a la inexistencia no regulándolos mientras que, por el contrario, se ha pretendido incluir dentro de su regulación a los “e-games”.

Por todo ello es conveniente la desaparición del adjetivo “motor” requisito solo exigido a los juegos y deportes autóctonos y tradicionales.

PREGUNTA

Por todo ello preguntamos: ¿se exigirá en la Ley Canaria del Deporte de forma exclusiva tan solo a los juegos y deportes autóctonos y tradicionales el requisito de que sean juegos o deportes “motores”, atentando contra el principio de igualdad y las más mínimas reglas de lógica jurídica o se eliminará tal mención por discriminar precisamente a estas modalidades, que son las que más requieren la protección legal, exigiéndoles requisitos que no están presentes para las demás?

Atentamente, Ángel González Torres.

En La Laguna, a 27 de octubre de 2017.

9L/P/IP-0019 De D. Ángel González Torres, sobre la confusa diferenciación entre deportes autóctonos y tradicionales.

(Registro de entrada núm. 9701, de 31/10/2017).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de noviembre de 2017, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

12.- PREGUNTAS DE INICIATIVA POPULAR

12.5.- De D. Ángel González Torres, sobre la confusa diferenciación entre deportes autóctonos y tradicionales.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la pregunta de referencia, ordenándose su traslado a los grupos parlamentarios y su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, advirtiéndose que si se pretendiera su respuesta ante el Pleno su formulación no podrá contener más que una sola cuestión, sin que, por otro lado, pueda modificarse de forma sustancial el contenido originario del texto de la pregunta, por así resultar de lo prevenido en los artículos 170.1 y 174.6 in fine del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al interesado.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 13 de noviembre de 2017.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

D. Ángel González Torres, maestro del juego del palo canario, discípulo del maestro Tomás Déniz Hernández (1900-1983), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento del Parlamento de Canarias, formula la siguiente pregunta a la consejera de Educación y Universidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mención de Deportes Autóctonos y Tradicionales es incorrecta y carece de fundamento.

Dice la exposición de motivos de la Ley Canaria del Deporte de 1997 que el motivo de la especial regulación de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales por parte de dicha ley es que “Nuestras singularidades históricas determinan un interés especial en la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales canarios, como ancestral expresión cultural del pueblo canario. La difusión y conocimiento de los juegos autóctonos y tradicionales, es, por ello, prioritaria y, a la vez, irrenunciable como instrumento de identidad propio”. La exposición de motivos del anteproyecto de Ley Canaria del Deporte de este año no dice más que “Se retoca el catálogo de los deportes y juegos motores autóctonos de Canarias”.

El motivo aducido para la regulación especial de estas modalidades deportivas es las singularidades históricas del archipiélago, y dichas singularidades aconsejan su mantenimiento. Es claro que con esta descripción la exposición de motivos hace referencia a estos juegos y deportes por cuanto son parte del patrimonio cultural de las islas Canarias, en este caso inmaterial, tal y como también reconoce la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias.

Tanto la Convención de la Unesco de 2003 para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial como la Ley 10/2015, de Patrimonio Cultural Inmaterial, definen dicho patrimonio como el que “se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad”. Se hace hincapié de esta forma en la característica de la tradicionalidad, es decir, es preciso para que un patrimonio cultural inmaterial esté protegido el hecho de que llegue hasta el momento actual pasando de generación en generación, de persona a persona. Por tanto los juegos y deportes que deben ser protegidos mediante una regulación específica son aquellos en los que se aprecie la existencia de una línea de transmisión desde tiempos ancestrales.

La redacción tanto de la Ley Canaria del Deporte del año 1997 como del actual anteproyecto en este sentido es confusa al hablar de “juegos y deportes autóctonos y tradicionales”. Da la impresión de que se hable de cosas distintas, es decir, que recoge la ley por un lado el caso de los juegos y deportes tradicionales, transmitidos de generación en generación desde tiempos ancestrales, y, por otro lado, el caso de los juegos y deportes autóctonos, que según la definición de la Real Academia de la Lengua Española son los que han nacido o se han originado en el mismo lugar donde se encuentran, es decir, Canarias, tengan o no tengan transmisión tradicional, lo que claramente va de forma total y absoluta en contra de lo expresado en la exposición de motivos de la ley de 1997 y de toda la normativa autonómica, nacional e internacional en materia de patrimonio histórico.

Es por ello que debe quedar claro que la especial regulación de estos deportes debe darse precisamente por ser “ancestral expresión cultural del pueblo canario”, tal y como expresa la exposición de motivos de la Ley del

Deporte de 1997. En este sentido la expresión “juegos y deportes autóctonos y tradicionales” es incorrecta al resultar confusa, puesto que da pie a analizar por un lado si un juego es deporte tradicional, y, por otro, si es autóctono cuando las características de ser autóctono y ser tradicional deben ser apreciadas siempre en todos y cada uno de los casos. Es decir, todo juego o deporte debe ser tanto autóctono como tradicional para acogerse a esta protección, de cualquier otra forma se estaría dando protección a juegos o deportes que, aun no habiendo sido transmitidos de generación en generación, tal y como viene exigido por la legislación nacional como por los acuerdos internacionales de lo que el país es parte (Convención de la Unesco del año 2003) se hubieran generado en los últimos años en el territorio de las islas Canarias, sin tener vinculación histórica y tradicional con el pueblo canario, lo que supondría un nefasto error y un gravísimo atentado al patrimonio cultural inmaterial del pueblo de las islas Canarias.

Ante esta situación existen dos alternativas igualmente sencillas y más lógicas que la actual redacción, a saber:

a) Simplificar la definición de estos juegos y deportes, eliminando la yuxtaposición de las características de autóctono “y” tradicional, pudiendo utilizarse la denominación más lógica de “juegos y deportes autóctonos tradicionales” o sencillamente “deportes autóctonos tradicionales”.

b) Utilizar la experiencia legislativa autonómica del proyecto de Ley del Deporte en Andalucía, que parece idóneo en este caso, a saber:

“Artículo 34. Deporte autóctono.

1. Se entiende por deporte autóctono aquella actividad deportiva que tradicionalmente se desarrolla en Andalucía como elemento de identidad cultural propio de la Comunidad Autónoma andaluza”.

PREGUNTA

Por ello preguntamos: ¿tiene algún sentido mantener en la redacción de la ley la confusa diferenciación entre deportes autóctonos y tradicionales cuando es obvio que se refiere a manifestaciones que son todas tradicionales de Canarias?

Atentamente, Ángel González Torres.

En La Laguna, a 27 de octubre de 2017.

9L/P/IP-0020 De D. Ángel González Torres, sobre el necesario control de los juegos y deportes tradicionales de Canarias como patrimonio cultural inmaterial.

(Registro de entrada núm. 9702, de 31/10/2017).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de noviembre de 2017, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

12.- PREGUNTAS DE INICIATIVA POPULAR

12.6.- De D. Ángel González Torres, sobre el necesario control de los juegos y deportes tradicionales de Canarias como patrimonio cultural inmaterial.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la pregunta de referencia, ordenándose su traslado a los grupos parlamentarios y su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, advirtiéndose que si se pretendiera su respuesta ante el Pleno su formulación no podrá contener más que una sola cuestión, sin que, por otro lado, pueda modificarse de forma sustancial el contenido originario del texto de la pregunta, por así resultar de lo prevenido en los artículos 170.1 y 174.6 in fine del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al interesado.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 13 de noviembre de 2017.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

D. Ángel González Torres, maestro del juego del palo canario, discípulo del maestro Tomás Déniz Hernández (1900-1983), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento del Parlamento de Canarias, formula la siguiente pregunta a la consejera de Educación y Universidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es preciso un control no solo deportivo sino un control de las administraciones públicas encargadas del patrimonio cultural inmaterial.

La Ley de Patrimonio Histórico de Canarias reconoce como patrimonio etnográfico el “juego del palo o garrote” (entendemos que esta mención está hecha al juego del palo reconocido por la Federación del Juego del Palo, siendo el “garrote” la variante reconocida por dicha federación). A pesar del reconocimiento explícito que hace la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, se da la circunstancia de que la regulación de esta actividad ha sido de índole exclusivamente deportiva causando, con ello, graves perjuicios a la misma.

No debe existir un control de ámbito meramente deportivo sino que debe garantizarse en la gestión ordinaria del patrimonio que suponen los juegos y deportes autóctonos y tradicionales el cumplimiento de los principios establecidos por el ordenamiento jurídico vigente en materia de patrimonio cultural inmaterial:

- Protagonismo de las comunidades portadoras del patrimonio cultural inmaterial.
- Participación de grupos, comunidades portadoras, organizaciones, etc.

• Dinamismo inherente al patrimonio cultural inmaterial. Debe respetarse los cambios que de forma natural vayan produciéndose ya que, según la ley, es un patrimonio vivo y que responde a prácticas en continuo cambio siempre protagonizadas por los individuos, grupos y comunidades portadoras del mismo. En el caso del Juego del Palo (o Palo Canario o Juego del palo o Garrote) es importante por cuanto debe evitarse su fosilización mediante regulaciones que pretendan presentarlo como una simple recreación de técnicas concretas o su relegación a simple muestra en exhibiciones en días señalados. Es necesario revisar aquellas conductas que supongan el excesivo énfasis en la consideración de la práctica como una simple recreación de lo anterior. En concreto vendría a contravenir este principio la política seguida por la Federación de Juego del Palo al propugnar una visión inmovilista de la actividad, desconociendo las modernas investigaciones que se han venido siguiendo, por ejemplo, a la hora de hacer un seguimiento a los informantes y maestros que han venido a mostrar su arte tras la constitución de esta federación.

• Principio de sostenibilidad, evitándose alteraciones cuantitativas y cualificativas de sus elementos culturales ajenas a las comunidades portadoras, como ya ha sucedido en el pasado mediante el reconocimiento de modalidades autónomas de forma innecesaria.

En este sentido es claro que la legislación obliga, en materia de patrimonio cultural inmaterial, al respeto a los elementos culturales que conforman los juegos y deportes tradicionales de las islas Canarias, evitando introducir alteraciones ajenas a sus comunidades protectoras. Este es un fenómeno que se ha venido dando de forma constante durante los años de vigencia de la Ley Canaria del Deporte del año 2017. En concreto se ha podido comprobar cómo desde la modalidad de Lucha del Garrote Canario se han ido incorporando concepciones, vestimentas, formas y usos más propias de las culturas orientales que de la cultura de las islas Canarias. Es preciso abordar el tema con rigor y que, para ello, las administraciones encargadas de velar por el patrimonio cultural inmaterial tomen cartas en el asunto, controlando la actuación de las federaciones de deportes tradicionales en las islas Canarias.

Con el objeto de evitar estas situaciones sería conveniente introducir el siguiente párrafo en el artículo 65 del anteproyecto de Ley Canaria del Deporte (artículo 44 de la ley 1997):

“Para el reconocimiento de Federaciones de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales se tendrá en cuenta la existencia autónoma de una tradición preexistente y se garantizará que ese reconocimiento no suponga la alteración de los elementos cuantitativos y cualitativos de dicha tradición”.

Por otro lado sería conveniente dar una nueva redacción al artículo 8 del anteproyecto (artículo 7 de la ley de 1997) en el sentido siguiente:

Artículo 8.- Competencias comunes de las administraciones públicas. Las administraciones públicas de Canarias están facultadas para:

- a) Formular en cada momento las directrices de la política de fomento y desarrollo del deporte en sus distintos niveles.*
- b) Gestionar, directamente o mediante los sistemas previstos en el ordenamiento jurídico, los servicios asumidos como propios de acuerdo con lo establecido en esta ley.*
- c) Velar y promover la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales, con especial observancia de la legislación en materia de cultura que pueda afectar a dichos juegos y deportes.*

PREGUNTA

Por tanto preguntamos: ¿seguirá la Ley Canaria del Deporte desconociendo el necesario control de los juegos y deportes tradicionales de Canarias como patrimonio cultural inmaterial o permitirá que la actuación el control de la actuación de las federaciones de deportes tradicionales de Canarias por parte de las administraciones públicas encargadas de la gestión del patrimonio cultural inmaterial, tal y como sería aconsejable tras la publicación de la Ley 10/2015, de Patrimonio Cultural Inmaterial, y de la Convención de la Unesco de 2003 para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural e Inmaterial?

Atentamente, Ángel González Torres.

En La Laguna, a 27 de octubre de 2017.

9L/P/IP-0021 De D. Ángel González Torres, sobre la necesaria presencia en la Ley Canaria del Deporte de las comunidades gestoras del patrimonio cultural inmaterial que representan los juegos y deportes tradicionales de las islas.

(Registro de entrada núm. 9703, de 31/10/2017).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de noviembre de 2017, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

12.- PREGUNTAS DE INICIATIVA POPULAR

12.7.- De D. Ángel González Torres, sobre la necesaria presencia en la Ley Canaria del Deporte de las comunidades gestoras del patrimonio cultural inmaterial que representan los juegos y deportes tradicionales de las islas.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la pregunta de referencia, ordenándose su traslado a los grupos parlamentarios y su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, advirtiéndose que si se pretendiera su respuesta ante el Pleno su formulación no podrá contener más que una sola cuestión, sin que, por otro lado, pueda modificarse de forma sustancial el contenido originario del texto de la pregunta, por así resultar de lo prevenido en los artículos 170.1 y 174.6 in fine del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al interesado.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 13 de noviembre de 2017.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

D. Ángel González Torres, maestro del juego del palo canario, discípulo del maestro Tomás Déniz Hernández (1900-1983), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento del Parlamento de Canarias, formula la siguiente pregunta a la consejera de Educación y Universidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se ignora desde la Ley Canaria del Deporte de 1997 y el actual anteproyecto de Ley Canaria del Deporte la necesaria participación de las comunidades portadoras del patrimonio cultural inmaterial.

Se evidencia en la Ley Canaria del Deporte de 1997 y en el actual anteproyecto la ausencia de protagonismo de las comunidades portadoras del patrimonio cultural. Esto es especialmente importante en el caso de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales y en concreto en el caso del juego del palo ya que se ha pretendido gestionar este patrimonio desde un punto de vista meramente deportivo, por medio del establecimiento de federaciones deportivas.

Estas federaciones deportivas son entes asociativos de segundo grado que ejercen determinadas funciones administrativas por delegación de las administraciones públicas. Las federaciones deportivas de juegos y deportes autóctonos y tradicionales tienen la obligación de *“organizar, promover y reglamentar sus modalidades deportivas para que todos los agentes activos implicados puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica”*. Estas federaciones están compuestas por clubes deportivos dándose la circunstancia de que en el ámbito concreto del “juego del palo o garrote” una gran cantidad de practicantes se encuentran fuera del ámbito federativo, adscritos o no a asociaciones de índole cultural algunos e, incluso, quedan informantes y practicantes, catalogados o no, fuera de dicho ámbito que quedan excluidos de la gestión del patrimonio que nos ocupa al no poder o no querer integrarse en las federaciones deportivas. Esto es especialmente grave por cuanto muchos de dichos practicantes están integrados en familias portadoras de esta tradición.

Es preciso, por tanto, dar voz y voto a todos estos sujetos en la adopción de todas aquellas decisiones o regulaciones que puedan afectar al bien inmaterial del juego del palo garantizando su participación directa en la gestión del mismo, abordando para ello las adaptaciones que sean precisas en la estructura y funcionamiento de las federaciones de deportes autóctonos y tradicionales.

Este punto es claro tras la publicación de la *Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial* y la ratificación por España de la Convención de la Unesco de 2003 para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. Así, el artículo 11 de la convención establece como obligaciones de los Estados miembro que *“entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con la participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes”*. Requiere la Unesco, por tanto, la participación no solo de las administraciones públicas de los Estados parte a la hora de establecer las medidas de salvaguardia sino también de las comunidades, grupos, organizaciones no gubernamentales llamando incluso a los

individuos que “crean, mantienen y transmiten ese patrimonio” exigiendo “asociarlos activamente a la gestión del mismo”. Reconoce también la Ley 10/2015 “el protagonismo de las comunidades portadoras del patrimonio cultural inmaterial, como titulares mantenedoras y legítimas usuarias del mismo” estableciendo como principio de las medidas de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial el “principio de participación, con el objeto de respetar, mantener e impulsar el protagonismo de los grupos, comunidades portadoras, organizaciones y asociaciones ciudadanas en la recreación, transmisión y difusión del patrimonio cultural inmaterial”.

Sería conveniente para garantizar esta participación introducir un nuevo párrafo en el artículo 73 del anteproyecto de ley (artículo 49 de la ley de 1997) del siguiente tenor:

“Artículo 73.3.- Deberán respetar en el ejercicio de sus competencias las disposiciones de la legislación en materia de cultura, en especial, las relativas a la participación de las comunidades, grupos o individuos portadores del patrimonio cultural inmaterial que suponen estos juegos y deportes”.

También resultaría conveniente dar una nueva redacción para los artículos 63 del anteproyecto (artículo 42.1 de la ley de 1997) y el artículo 66.2 del anteproyecto (artículo 45.2 de la ley de 1997) dándoles la siguiente redacción:

“Artículo 63.- Las federaciones deportivas canarias.

1. Las federaciones deportivas canarias son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial, uno o varios deportes, con el fin de que todos los agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica. *Se tendrá en este sentido especial consideración con aquellas comunidades, grupos o individuos practicantes o conocedores de juegos y deportes autóctonos y tradicionales debiendo garantizarse su participación en la gestión ordinaria de las federaciones competentes en su modalidad”.*

Artículo 66.- Organización interna y territorial.

1. Las federaciones deportivas canarias regularán su estructura interna y funcionamiento de acuerdo con los principios de representación democrática y de descentralización de funciones.

2. Asimismo, garantizarán la participación en las asambleas federativas de los representantes de los clubes deportivos, jueces, árbitros, técnicos, deportistas y otros colectivos interesados e integrados en su organización. Las federaciones de las modalidades de juegos y deportes autóctonos deberán garantizar a su vez la participación en sus asambleas de los sujetos, comunidades y grupos a los que hace referencia la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aunque no se encuentren integrados en su organización”.

PREGUNTA

Por tanto preguntamos: ¿seguirá la nueva Ley Canaria del Deporte ignorando la necesaria presencia de las comunidades gestoras del patrimonio cultural inmaterial que representan los juegos y deportes tradicionales de las islas o les dará la posibilidad de acceder a la gestión de este patrimonio, que les es propio, sin la necesidad de cambiar su forma jurídica, tal y como viene obligado por la legislación nacional e internacional en esta materia? ¿Se arbitrarán fórmulas para la integración de estas comunidades en los foros de toma de decisión sin la necesidad de que deban adoptar la forma de clubes deportivos o se les seguirá dejando sin voz ni voto de forma arbitraria?

Atentamente, Ángel González Torres.

En La Laguna, a 27 de octubre de 2017.

9L/P/IP-0022 De D. Ángel González Torres, sobre la necesaria especificación de medidas de fomento concretas para los juegos y deportes tradicionales en la nueva Ley Canaria del Deporte.

(Registro de entrada núm. 9704, de 31/10/2017).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de noviembre de 2017, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

12.- PREGUNTAS DE INICIATIVA POPULAR

12.8.- De D. Ángel González Torres, sobre la necesaria especificación de medidas de fomento concretas para los juegos y deportes tradicionales en la nueva Ley Canaria del Deporte.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la pregunta de referencia, ordenándose su traslado a los grupos parlamentarios y su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, advirtiéndose que si se pretendiera su respuesta ante el Pleno su formulación no podrá contener más que una sola cuestión, sin que, por otro lado, pueda modificarse de forma sustancial el contenido originario del texto de la pregunta, por así resultar de lo prevenido en los artículos 170.1 y 174.6 in fine del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al interesado.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 13 de noviembre de 2017.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

D. Ángel González Torres, maestro del juego del palo canario, discípulo del maestro Tomás Déniz Hernández (1900-1983), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento del Parlamento de Canarias, formula la siguiente pregunta a la consejera de Educación y Universidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No se especifican en la ley las necesarias medidas de fomento especial de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales.

La doble naturaleza, cultural y deportiva, no debe ser obstáculo para aplicar las medidas de fomento que constan en ambas legislaciones. Las medidas de fomento aplicables según la legislación vigente en materia cultural deben de ser aplicables sin perjuicio de la aplicación de aquellas medidas específicamente deportivas. Nos encontramos, de hecho, ante verdaderos deportes que, dado su carácter de patrimonio cultural deben ser objeto de unas especiales medidas de salvaguardia en las que deben estar implicados todos los sujetos portadores de la tradición. Así lo establece la Ley 4/1999, de Patrimonio Histórico de Canarias, que regula “el régimen jurídico de los bienes, actividades y demás manifestaciones culturales que integran el patrimonio histórico de Canarias” (...) “con independencia de donde se hallen situados y de la administración que tenga encomendada su protección”. Por ello, es necesaria una especial sensibilidad a la hora de aplicar tratar con estas manifestaciones de la cultura popular.

Sería adecuado aplicar, en la medida de lo posible, esta preferencia por cuanto los juegos y deportes autóctonos y tradicionales, que deben, por un lado, estar a la par que el resto de manifestaciones deportivas con el objeto de que sean adecuadamente valoradas por la colectividad puesto que, en esencia, no son cosa distinta, y, por otro lado, deben estar especialmente protegidas frente a la competencia que supone la avalancha de deportes internacionales que, en muchas ocasiones, tienen las mismas características que los que nos ocupan.

Sería conveniente introducir los siguientes párrafos en el artículo 23 del anteproyecto de ley (artículo 17 de la ley de 1997):

Artículo 23.- Principios rectores.

f) El establecimiento de líneas de financiación preferente a las federaciones deportivas canarias que incluyan deportes y juegos autóctonos y tradicionales. Se tendrá en cuenta en el establecimiento de dichas líneas las necesidades de aquellas asociaciones, comunidades o grupos a las que hace referencia la Convención de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Igualmente, y por las razones apuntadas más arriba, resulta necesario dar a estos deportes y juegos un adecuado arropamiento legal que asegure su difusión y mantenimiento ante los retos que se les presentarán en el mundo deportivo, de la misma manera que hiciera ya la Ley 1/1991 del Parlamento andaluz, introduciendo un nuevo párrafo del siguiente tenor:

h) “El reconocimiento de una modalidad como juego o deporte autóctono o tradicional le conferirá preferencia entre las restantes actividades de su misma naturaleza a efectos de su conocimiento, protección, difusión y obtención de subvenciones y ayudas oficiales a las que pudiera aspirar”.

PREGUNTA

Por tanto preguntamos: ¿seguirá la nueva Ley Canaria del Deporte ignorando la necesaria especificación de medidas de fomento concretas para los juegos y deportes tradicionales, dadas sus particularidades como bienes culturales a proteger?

Atentamente, Ángel González Torres.

9L/P/IP-0023 De D. Ángel González Torres, sobre la negación a una contribución a la nueva redacción de la ley.
(Registro de entrada núm. 9705, de 31/10/2017).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de noviembre de 2017, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

12.- PREGUNTAS DE INICIATIVA POPULAR

12.9.- De D. Ángel González Torres, sobre la negación a una contribución a la nueva redacción de la ley.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la pregunta de referencia, ordenándose su traslado a los grupos parlamentarios y su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, advirtiéndose que si se pretendiera su respuesta ante el Pleno su formulación no podrá contener más que una sola cuestión, sin que, por otro lado, pueda modificarse de forma sustancial el contenido originario del texto de la pregunta, por así resultar de lo prevenido en los artículos 170.1 y 174.6 in fine del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al interesado.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 13 de noviembre de 2017.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

D. Ángel González Torres, maestro del juego del palo canario, discípulo del maestro Tomás Déniz Hernández (1900-1983), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento del Parlamento de Canarias, formula la siguiente pregunta a la consejera de Educación y Universidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Me consta que se han presentado durante los dos últimos años numerosas iniciativas legislativas a nivel particular y asociativo sobre la nueva Ley del Deporte, y al menos desde la entidad Colectivo Universitario de Palo Canario, que presido desde 1995, las siguientes:

29 marzo 2016 (reg. 39406 Cabildo. Auxiliar de La Laguna): Solicitud al Ilmo. director general de Deportes de participación en el proceso de redacción y concesión de entrevista.

12 abril 2016 (r. e. s/n Consejería de Turismo, Cultura y Deportes): Informe sobre la regulación de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales. Insuficiencia de una regulación estrictamente deportiva. (Documentación entregada al Ilmo. director general de Deportes después de una reunión).

12 abril 2016 (reg. s/n Consejería de Turismo, Cultura y Deportes): Informe sobre irregularidades en el reconocimiento de las modalidades de juegos y deportes autóctonos y tradicionales. (Documentación entregada al Ilmo. director general de Deportes después de una reunión).

18 julio 2016 (reg. s/n Consejería de Turismo, Cultura y Deportes): Solicitud al Ilmo. director general de Deportes de una copia del borrador del anteproyecto de ley (ante unas declaraciones en prensa de la Ilma. Sra. consejera de Turismo, Cultura y Deportes sobre la finalización de dicho documento).

9 enero 2017 (reg. s/n Consejería de Turismo, Cultura y Deportes): 2.º Informe sobre irregularidades en el reconocimiento de las modalidades de juegos y deportes autóctonos y tradicionales y solicitud al Ilmo. director general de Deportes de participación en el proceso de redacción y concesión de entrevista.

10 febrero 2017 (reg. n.º 18216 Cabildo. Auxiliar de La Laguna): Informe del Ilmo. director general de Patrimonio Cultural sobre informaciones y propuestas sobre la legislación autonómica sobre los juegos y deportes autóctonos y tradicionales y solicitud de entrevista para abundar en la necesidad de un control no meramente deportivo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias.

15 febrero 2017 (reg. n.º 20211 Cabildo. Auxiliar de La Laguna): 2.º Informe al Ilmo. director general de Patrimonio Cultural sobre informaciones y propuestas sobre la legislación autonómica sobre los juegos y deportes autóctonos y tradicionales (ampliación de documentación).

20 febrero 2017 (formulario web de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, sin opción a registro): Cumplimentación de consulta pública previa sobre la necesidad de regular el deporte y el patrimonio cultural en Canarias.

16 marzo 2017 (reg. n.º 20211 Cabildo. Auxiliar de La Laguna): Solicitud al Ilmo. director general de Deportes de personalización en la comisión de redacción del anteproyecto por recomendación del asesor jurídico de la DGD D. Antonio Aguiar Jiménez, en reunión de 3 de marzo de 2017, y de concesión de entrevista.

3 abril 2017 (reg. gen. Consejo Consultivo de Canarias): Informe al Consejo Consultivo de Canarias sobre las carencias y problemáticas de las leyes de deportes y patrimonio con relación al proceso de su nueva redacción.

12 abril 2017 (reg. gen. Consejo Consultivo de Canarias): Informe al Consejo Consultivo de Canarias sobre las carencias y problemáticas de las leyes de deportes y patrimonio con relación al proceso de su nueva redacción (ampliación de documentación).

16 mayo 2017 (reg. n.º 63774 Cabildo. Auxiliar de La Laguna): Queja al DGD por el “Informe de participación ciudadana” que acompañó a borrador de la nueva ley del deporte, donde se expone que sobre el preceptivo trámite de consulta previa a través de la web de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes: “No consta se hubiera formulado opinión alguna durante el referido periodo” y que “No obstante, conviene reseñar que se creó una comisión de trabajo, anteriormente referida, en la que han estado representados todos los colectivos implicados, se celebraron diversas reuniones y en la misma se recogieron múltiples aportaciones, reivindicaciones y propuestas, recogidas en el borrador del anteproyecto adjunto”. En esta queja se hace una revisión de la documentación aportada por el CUPC al respecto desde 2016 y de las solicitudes de participación y asesoría a la señalada comisión de trabajo.

25 mayo 2017 (reg. n.º s/n Cabildo. Auxiliar de Santa Cruz de Tenerife): Solicitud de amparo jurídicamente argumentada a la DGD, en los siguientes términos:

Primero.- Que sean tenidos por presentados el presente escrito y los documentos que se acompañan dándose trámite a las alegaciones a la Reforma de la Ley Canaria del Deporte que en ellos se plantean y que se tengan por presentados a todos los efectos el día 12 de abril de 2017, fecha en la que efectivamente fueron recibidos dichos documentos por el Consejo Consultivo de Canarias.

Segundo.- Que consten las alegaciones realizadas en dichos escritos por este colectivo en el proyecto de reforma de la Ley Canaria del Deporte, actualmente en tramitación.

Tercero.- Que sean tenidas en cuenta como alegaciones las intervenciones enviadas durante el trámite de consulta pública mediante el portal electrónico habilitado a tal efecto y de las que no obtuvimos ni el oportuno registro ni fueron tenidas en cuenta por esa consejería, a las que hacemos a continuación en este documento algunas concreciones que no se consideraron necesarias en unas aportaciones consultivas.

PREGUNTA

¿Por qué se aprobó el vigente borrador, arguyendo la no presentación de alegaciones al texto?, ¿por qué no se ha respondido en absoluto al ofrecimiento de colaboración de una entidad como el Colectivo Universitario de Palo Canario, que, por ejemplo, está impartiendo cursos estables anuales en la Universidad de La Laguna desde 1973, o en colegios el Ayuntamiento de La Laguna desde 1985, negándose incluso a reconocer una contribución leal a esta nueva redacción de la ley desde 2016? ¿Seguirá la redacción de la nueva ley obviando a partes fundamentales (que hay más que se han visto ignoradas) de los practicantes de los juegos y deportes tradicionales canarios?

Atentamente, Ángel González Torres.

En La Laguna, a 27 de octubre de 2017.



Parlamento de Canarias

